



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº 0000154-2018/GOB. REG. TUMBES-GR
Tumbes; 26 JUL 2018

VISTO: El Memorando de Nº 403-2018-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR de fecha 24 de mayo del 2018, Informe Nº 069-2015/GRP-401000-401100 (HRyC Nº 39236), Informe Nº 182-2015/GRP-401000-401100 (18.SEP.2015), Informe Nº 68-2015/GRP-401000-401400 (HRyC Nº 03650), la Resolución Directoral Nº 00453-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES DRST-DR. Y el OFICO Nº 1174-2018-GOB.REG.TUMBES-GRDS DIRESA-DR., y;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, comparativas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para la contribución del desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rige por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, y simplificación administrativa.

Que, la Constitución Política del Estado, modificada por Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, en los incisos 5, 7 y 8 del artículo 192º, establecen como competencias de los Gobiernos Regionales, promover el desarrollo socio económico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes; promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, y fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura, de alcance e impacto regional, respectivamente;

Que, la Ley General de Salud, establece que es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, Conforme lo establece la Ley 27657 Ley del Ministerio de Salud en su Artículo 2 es el ente rector a quien le corresponde conducir, regular y promover la





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº 0000154 -2018/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes; 26 JUL 2018

intervención del Sistema Nacional Coordinado Descentralizado de Salud con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana a través de promoción, protección y rehabilitación de su salud y el desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de las personas;

Que, de acuerdo a la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y tiene por misión organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencia exclusivas compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región. Entre sus órganos desconcentrados con la Dirección Regional de Salud, la cual cumple con las disposiciones y normas técnicas emitidas por el MINSA, en su calidad de ente rector del sector salud, en este sentido en la Región Tumbes el ente superior jerárquico Administrativa del Hospital Regional JAMO II-2 es esta Dirección, al ser considerado un órgano Desconcentrado de esta institución siendo una unidad ejecutora independiente de la DIRESAT;

Que, conforme al Informe Técnico Nº 083-2018-GOB.REG.TUMBES-DIRESA-CPCED, emitido por la coordinadora de Centro de Prevención y Control de Emergencias y Desastres de esta institución señala que actualmente el Hospital Regional II-2 desde el año 2013, viene funcionando como un establecimiento de mayor capacidad resolutive de la Región Tumbes, para cuyo fin se edificó una construcción para dicha categoría; sin embargo el Director de dicho nosocomio mediante Oficio Nº 281-2018/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMOI-2-T-DE, adjuntó el Informe Nº 009-2018-MPT-SGDC-PANA de fecha 23 de febrero del 2018 emitida por la Sub Gerencia Civil de Gestión de Riesgos de Desastres de la Municipalidad Provincial de Tumbes, indicando que ha realizado una inspección técnica de la infraestructura del Hospital Regional JAMO II-2 Tumbes, concluyendo que dicho nosocomio se encuentra en riesgo muy alto, encontrando observaciones INSUBSANABLES, a la edificación estando en un estado ruinoso y el resultado de la inspección determina que no puede ser empleado para ningún uso, por lo tanto se recomendó la evacuación urgente, para salvaguardar vidas; lo cual esta corroborado con la visita técnica de Inspección visual al citado nosocomio por la facultad de Ingeniería civil - Centro Peruano Japonés de Investigaciones Sísmicas de la UNI, quienes concluyeron que se recomienda evacuar las instalaciones a fin de salvaguardar la vida de sus ocupantes frente a un posible evento sísmico y otros; el Informe Nº 04016-2017/SIPRESS emitido por la Intendencia de Supervisión de Instalaciones prestadores de servicios de Salud quien concluyó con el deterioro de la infraestructura del hospital Regional;

Que, ante dicha situación de riesgo se elaborado un plan de evacuación del Hospital Regional JAMO II-2 a las áreas Hospitalarias del Hospital SAGARO II-1, existiendo un Convenio Nº 001-2018/MINSA suscrito entre Gobierno Regional de Tumbes y el Ministerio de





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº 0000154 -2018/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes;

26 JUL 2018

Salud para la entrega en calidad de afectación en uso a título gratuito de un hospital de campaña tipo I para el funcionamiento de parte de dicho nosocomio y se siga con el normal funcionamiento del mismo;

Que, conforme al Informe N° 467-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-G emitida por la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional considera que es procedente declarar la emergencia del Hospital Regional JAMO II-2, al existir un peligro inminente de colapso de la Infraestructura, teniendo como antecedentes el requerimiento de esta Dirección con la documentación sustentatoria adjuntada al Gobierno Regional;

Que, a ello debe aclararse existir un posible un peligro inminente, de origen natural o por la acción humana de probabilidad que un fenómeno físico, potencialmente dañino de origen natural o inducido por la acción humana, ocurre en un lugar específico en un periodo inmediato y sustentado por una predicción o evidencia técnico científico que determinen las acciones inmediatas y necesarias para reducir sus efectos;

Que, La causal de situación de emergencia no debe equipararse con la declaración de emergencia que realice esta Dirección Regional, amparándonos en el artículo 137° de la Constitución Política del Perú. Pues, el Estado de Emergencia es aquél en el que se produce una perturbación de la paz o del orden interno, una catástrofe o **graves circunstancias que afecten la vida** y bienes de dicho nosocomio, debiendo para ello se hace necesario cautelar bienes jurídicos importantes y de responsabilidad de quienes están bajo dicha dirección;

Que, a ello es necesario destacar que, aun cuando la situación de emergencia pueda sustentarse en hechos similares a los que determinaron una situación de emergencia, es **obligación de la Entidad** efectuar el examen de procedencia de la causal, dado que se encuentra previsto en la Constitución Política del Perú y siendo una decisión de una Entidad de carácter particular que intenta proteger la integridad física tanto de los trabajadores de dicho hospital así como de los usuarios además de la continuidad de sus operaciones y/o servicios;

Que, conforme lo establece la Ley 29664 Sistema Nacional de Riesgos y Desastres se hace necesario que como ente superior administrativo corresponde advertir esta situación;

Que, de conformidad al Artículo 8° y 9° del Decreto Legislativo N° 1156 - Decreto que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de Salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la Salud y la vida de las poblaciones, establece la intervención del Ministerio de Salud como ente rector para salvaguardar la salud y la vida de la población, incluyendo la contratación de bienes y servicios necesarios relacionados a la





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 0077154-2018/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes; 26 JUL 2018

atención y al cuidado de la salud, priorizando la continuidad del servicio para atender y garantizar la situación de emergencia;

Que, mediante Memorando de N° 403-2018-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR de fecha 24 de mayo del 2018, el Director General de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica, proyectar el acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00453-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 18 de Mayo del 2018, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, resolvió **DECLARAR** en Situación de Emergencia al Hospital Regional JAMO II-2 Tumbes, estando a lo señalado en la presente resolución, la misma que tiene como finalidad proteger la integridad física de los trabajadores y usuarios además de los bienes que en ella se encuentren, la misma que es necesario ratificar a efectos de solicitar los recursos financieros correspondientes ante el Poder Ejecutivo.

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, La Ley 30225 y su Reglamento Decreto Supremo 350-2015-EF; y contando con las Visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Oficina Regional de Secretaría General;

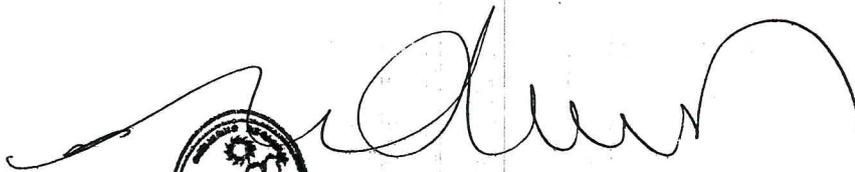
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR LA DECLARATORIA DE LA SITUACION DE EMERGENCIA del HOSPITAL REGIONAL II-2 JOSE ALFREDO MENDOZA OLABARRIA, por los motivos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Gerencia General como máximo órgano administrativo del Gobierno Regional, disponga las acciones administrativas que correspondan, para el cumplimiento de la misma

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, con la presente a los interesados y las dependencias competentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Arq. Ricardo I. Flores Dioses
GOBERNADOR

